

se aprobó la distribución provisional de autorizaciones bilaterales de transporte internacional y se dio publicidad a la existencia de la correspondiente relación, expresiva de la misma, a disposición de los interesados.

Con posterioridad a dicha fecha se aprobó por el Consejo de la Comunidad Económica Europea un aumento del contingente de autorizaciones de transporte de dicha Comunidad, lo cual implica, dado el mecanismo de canje (en virtud de determinadas reglas de equivalencia) de las autorizaciones comunitarias por autorizaciones bilaterales que regula la Orden de 28 de febrero de 1988, que se producirá, si no un aumento de estas últimas, si una mayor disponibilidad al quedar liberadas las que sean canjeadas por autorizaciones comunitarias.

De acuerdo con lo anterior resulta necesario modificar la referida lista provisional de distribución de autorizaciones bilaterales, si bien, dado que para 1990 las Empresas han realizado su planificación en función de la misma, y atendiendo a lo avanzado que se encuentra este ejercicio, conviene que la referida modificación se aplique a partir del próximo año 1991.

En su virtud, esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto:

Primero.—Proceder a la distribución definitiva de los cupos disponibles de autorizaciones bilaterales de transporte internacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 11 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por la que se regula la distribución de dichos cupos.

Dicha distribución será la expresada en la lista a la que se refiere el apartado siguiente.

Segundo.—Abrir un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para vista y reclamaciones, si proceden, de la lista en la que expresa la distribución de autorizaciones bilaterales de transporte internacional.

Dicha lista estará a disposición de los interesados en el Servicio de Transportes Internacionales de Mercancías, de la Subdirección General de Transportes de Mercancías, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, segunda planta, de nueve a catorce horas.

Tercero.—La distribución de autorizaciones que se aprueba por la presente Resolución tendrá efecto a partir del 1 de enero de 1991, fecha en la que quedará anulada la anterior Resolución de 19 de febrero de 1990 de esta Dirección General sobre distribución provisional de las referidas autorizaciones.

Madrid, 2 de agosto de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

## MINISTERIO DE CULTURA

**22505** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2250/1986, interpuesto por don Pablo Ignacio de Dalmases y Olavarría.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2250/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Pablo Ignacio de Dalmases y Olavarría y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 15 de noviembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Garrido Entrena, en nombre y representación de don Pablo Ignacio de Dalmases y Olavarría, contra Resolución de 14 de agosto de 1985, dictada por el Subdirector de Personal del Ministerio de Cultura que denegaba expresamente la inclusión del recurrente en la lista definitiva de admitidos en el concurso de méritos para la contratación laboral de 262 plazas en diversos Centros, Organismos y Dependencias del Ministerio de Cultura, convocadas por Resolución de fecha 20 de junio de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24; declaramos no ajustada a derecho esa Resolución y se reconoce al recurrente el derecho a ser incluido en la relación de solicitantes admitidos en el citado concurso.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22506** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1485/1987, interpuesto por doña Carmen Nieves Villar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1485/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Carmen Nieves Villar y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Nieves Villar, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 20 de octubre de 1986, que declaró la jubilación forzosa por edad de la recurrente, Resolución confirmada en reposición por la de 29 de enero de 1987, debemos anular y anulamos esta segunda sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento expreso sobre la petición alternativa de indemnización de perjuicios que la demandante había hecho en su escrito de reposición y, en consecuencia, desestimándola, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha petición por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la recurrente deducir su petición que, consiguientemente, queda impregnada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las Resoluciones impugnadas.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22507** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/308/1988, interpuesto por la Generalidad de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/308/1988, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 11 de abril de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad de Cataluña, contra el artículo 11.4 de la Orden del Ministerio de Cultura de 8 de marzo de 1988, sobre desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre, 1067/1983, de 27 de abril y 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre subvenciones de películas, debemos declarar y declaramos dicha norma como ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**22508** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.720, interpuesto por la Sociedad Mercantil «Muñoz y Villar, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 45.720, seguido ante la sala de lo contencioso-administrativo, sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre «Muñoz y Villar, S. A.», y la Administración General del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 8 de octubre de 1985 y 23 de enero de 1986, referentes tales resoluciones tanto a la resolución del contrato de obras formalizado entre las partes con fecha 5 de diciembre de 1983, para la restauración del chapitel de la torre de la Iglesia parroquial de Cuerva (Toledo), por culpa del

contratista, como que dicho contratista reintegre al Tesoro Público la cantidad de 1.260.091 pesetas, todo ello con incautación de la fianza al efecto constituida, ha recaído sentencia en 11 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Muñoz y Villar, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 8 de octubre de 1985 y 23 de enero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos

**22509** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.164/1986, interpuesto por doña Isabel Fonseca Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.164/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Isabel Fonseca Ruiz y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 1 de febrero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Alejandro González Salinas, en nombre de doña Isabel Fonseca Ruiz, funcionaria del Ministerio de Cultura, contra la Resolución de 22 de julio de 1986, que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, a que se contraen estos autos, debemos confirmar y confirmamos la Resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por la edad, y declaramos la nulidad de la Resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada por corresponder resolver sobre ella al Consejo de Ministros, quedando por tanto imprejuizada dicha cuestión.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

**22510** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.240, interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.240, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sigla, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de cinematografía, por presunta infracción a la normativa vigente sobre venta, distribución y exhibición pública de material audiovisual, ha recaído sentencia en 16 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de "Sigla, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración».

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el

«Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**22511** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46372, interpuesto por la Compañía mercantil «Cinematográfica Española, Sociedad Anónima» (CESA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 46372, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Cinematográfica Española, Sociedad Anónima» (CESA), y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia en 18 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad cruzada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Cinematográfica Española, Sociedad Anónima" (CESA), contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 11 de noviembre de 1985 y 30 de diciembre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente».

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## UNIVERSIDADES

**22512** *RESOLUCION de 28 de junio, de la Universidad de La Laguna, por la que se acuerda publicar la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo (especialidades de Matemática Fundamental y Estadística e Investigación Operativa) de la Facultad de Matemáticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe, por el que se homologa la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Matemáticas de la Facultad de Matemáticas de esta Universidad, según figura en el anexo.

Examinada la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, relativa a la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Matemáticas aprobado por Ordenes Ministeriales de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 1 de octubre de 1976 y 12 de mayo de 1982 («Boletines Oficiales del Estado» de 14 de julio de 1977 y 1 de julio de 1982) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 apartado 4.b y 29 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria así como en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre.

Este Consejo de Universidades por acuerdo de Comisión Académica de fecha 17 de abril de 1990 ha resuelto: